



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2137

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 1 de Abril de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2024. TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA."



SECRETARÍA EJECUTIVA

Acuerdo SECG/01/2024.

ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE LA FE PÚBLICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ratifica la fe pública que le fue conferida para actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a los Licenciados en Derecho, José Manuel Gómez Saenz y Raúl Alberto Corzo Vargas, con base en los artículos 282, fracción VIII y 283 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, delega la fe pública que le fue conferida para actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a los Licenciados en Derecho, José Rodrigo Palí Rico y Carlos Iván Novelo Olivares, con base en los artículos 282, fracción VIII y 283 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, revoca la fe pública que le fue conferida para actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al Licenciado en Derecho Javier de Jesús Celis Can, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Emitanse y publíquense los oficios delegatorios de fe pública, a favor de los Licenciados en Derecho, José Manuel Gómez Saenz, Raúl Alberto Corzo Vargas, José Rodrigo Palí Rico y Carlos Iván Novelo Olivares, adscritos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación del presente Acuerdo en el Sistema de Estrados Electrónicos, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Publíquense los puntos de Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA 15 DE MARZO DE 2024.

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES.- ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



AVISO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con fundamento en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, informa a los Partidos Políticos, Coaliciones y Aspirantes a Candidaturas Independientes que participan en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024; la apertura del plazo para solicitar el registro de candidaturas a:

DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

B A S E S:

A. PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL:

- Haber obtenido el registro de la Plataforma Electoral (Artículo 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
- En candidaturas de Coalición, se deberá acreditar que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (Artículo 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
- La solicitud de Registro de Candidaturas deberá estar acompañada de la siguiente documentación:
 - Declaración de aceptación de la candidatura; en original y con la firma autógrafa de la o el candidato.
 - Copia legible del acta de nacimiento, en formato actual.
 - Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%.
 - Escrito bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia, con firma autógrafa de la o el candidato, en original.
 - Manifestación escrita, con firma autógrafa de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular, en original.
 - Original de la Constancia o formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad que acredite la existencia o inexistencia de haber sido persona sancionada o condenada por alguno de los siguientes supuestos: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.
 - En su caso, el documento que acredite la separación al cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley, en original.
 - Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición, en original y con firma autógrafa.
 - Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, en original y con firma autógrafa (Para las Diputaciones Locales y Presidencias de Ayuntamientos y Juntas Municipales).
 - Formulario de Planilla de Ayuntamiento y Juntas Municipales, en original y con firma autógrafa (Para las Regidurías y Sindicaturas).
 - En su caso, Manifestación escrita de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara su intención de reelegirse y si permanecerá o no desempeñando las funciones de su cargo, en original y con firma autógrafa.
- Las y los candidatos deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- Para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos deberán acreditar el registro de por lo menos 14 fórmulas de candidaturas a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa (Artículo 397 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

- Las solicitudes se recibirán dentro del horario oficial establecido y el día del vencimiento del plazo hasta las 24 horas.

B. PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 163 Y 167 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE:

- Presentar la Plataforma Electoral, en original y con firma autógrafa (Artículos 176 y 210 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
- La solicitud de Registro de Candidaturas deberá estar acompañada de la siguiente documentación:
 - Declaración de aceptación de la candidatura, en original y con firma autógrafa de la o el aspirante a la candidatura independiente.
 - Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil, formato actual.
 - Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%.
 - Escrito bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia, con firma autógrafa de la o el aspirante a la candidatura independiente, en original.
 - Plataforma electoral con las principales propuestas que sostendrán en la campaña electoral, con firma autógrafa.
 - Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o, en su caso, con huella dactilar, respecto a no formar parte de algún puesto de Dirección dentro de algún Partido Político, en su caso, el documento original de la renuncia, la cual deberá ser realizada con cinco días anteriores a la fecha de registro.
 - Manifestación escrita con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular, en original.
 - Original de la Constancia o formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad que acredite la existencia o inexistencia de haber sido persona sancionada o condenada por alguno de los siguientes supuestos: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.
 - En su caso, el documento que acredite la separación del cargo público, dentro de los plazos establecidos por la Ley.
 - Constancia de aspirante a candidatura independiente, copia simple y legible.
 - Acta de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía; copia simple y legible.
 - Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, en original y con firma autógrafa (Para las Diputaciones Locales y Presidencias de Ayuntamientos y Juntas Municipales).
 - Formulario de Planilla de Ayuntamiento y Juntas Municipales, en original y con firma autógrafa (Para las Regidurías y Sindicaturas).
- Las y los candidatos deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 11 y 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- Las solicitudes se recibirán dentro del horario oficial establecido y el día del vencimiento del plazo hasta las 24 horas.

PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS:

ÓRGANO ELECTORAL	ELECCIÓN	PRINCIPIO	SOLICITANTE	PLAZO PARA EL REGISTRO
Consejos Electorales Distritales, según corresponda.	Diputaciones Locales	MAYORÍA RELATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	Del 25 marzo al 1 de abril de 2024
Consejos Electorales Municipales o Distritales, según corresponda.	Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales	MAYORÍA RELATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	Del 8 al 15 de abril de 2024
		REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PARTIDOS POLÍTICOS	
Consejo General.	Diputaciones Locales	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PARTIDOS POLÍTICOS	Del 25 al 29 de marzo de 2024
Consejo General, de manera supletoria.	Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales	MAYORÍA RELATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	Del 8 al 12 de abril de 2024
		REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PARTIDOS POLÍTICOS	

ATENTAMENTE

MTR. JUAN CARLOS MENA ZAPATA, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
LICITACIÓN PÚBLICA No. ORD: 1S/SD05/01/08/04-2024

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 y demás aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche y artículo 41 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, se convoca a participar a todas las personas físicas o morales a la licitación pública No. **ORD: 1S/SD05/01/08/04-2024**, correspondiente al Proyecto: **Alegrando a los Niños de la Comunidad**; conforme a los siguiente:

Fecha límite de registro, venta de bases y presentación de dudas respecto a las bases	Junta de Aclaraciones	Entrega de Muestras	Recepción y Apertura de Propuestas	Costo del registro (1) y venta de bases (2)
9/abril/2024 10:00 horas	10/abril/2024 10:00 horas	15/abril/2024 De 08:00 a 11:00 horas	16/abril/2024 10:00 horas	(1) \$ 651.42 (2) \$ 1,628.55

Número de partidas	Unidad de medida	Descripción	Cantidad
37	Piezas	Juego de te, muñecas, maquillaje de niñas, muñeca Barbie, set de cosméticos, muñecas bebidas, kit para pulseras, kit de maquillaje, set para decoración, carritos, pistas armables, figuras de acción, balón de futbol, coche fricción, juguetes transformes, balón de basquetbol, juguete dinosaurios, twistter, juego de mesa, sonaja, juguete llavero, torres de aros, juguete arrastre, teléfono, juguete animalitos, paquete de hojas blancas, impresión de lona, impresión de etiquetas, caja de grapas, carpeta registrador, bolsas de globo.	2,309

1.- Lugar para la venta de las bases, es en las oficinas de la Dirección de Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, sito en calle 10 número 230 colonia Centro, entre calle 51 y 53 edificio Mansión Carvajal, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, deberá acompañarse de la constancia de situación fiscal actualizada y recibo de pago respectivo.

2.- Las actividades se realizarán de conformidad con el calendario señalado.

3.- El pago de la compra se realizará mediante transferencia o depósito bancario en la siguiente cuenta: Banco: **BBVA México S.A.**, número: **0120279307**, Clave Interbancaria: **012050001202793071**, a nombre del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche**.

4.- La presente convocatoria podrá consultarse en la página del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Campeche, en el apartado licitaciones o en el siguiente enlace: <http://difcampeche.gob.mx/licitaciones/> y en las redes sociales del convocante.

L.A.F. Karla Nohemy Collí Gómez, Directora de Administración .- Rúbrica.



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
LICITACIÓN PÚBLICA No. ORD:1S/SD05/02/09/05-2024**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 y demás aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche y artículo 41 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, se convoca a participar a todas las personas físicas o morales a la licitación pública No. **ORD:1S/SD05/02/09/05-2024**, correspondiente al Proyecto **Conviviendo en Familia**; conforme a los siguiente:

Fecha límite de registro, venta de bases y presentación de dudas respecto a las bases	Junta de Aclaraciones	Entrega de Muestras	Recepción y Apertura de Propuestas	Costo del registro (1) y venta de bases (2)
10/abril/2024 10:00 horas	11/abril/2024 10:00 horas	16/abril/2024 De 08:00 a 11:00 horas	17/abril/2024 10:00 horas	(1) \$ 651.42 (2) \$ 1,628.55

Número de partidas	Unidad de medida	Descripción	Cantidad
18	piezas	Gorras con visera, bolsas de yute, motocicleta, televisor, estufa, lavadora, horno de microonda, refrigerador, bocina baffle, sartén, licuadora, ventilador, parrilla eléctrica, tostador, bicicleta e impresión de lona	4,039

- 1.- Lugar para la venta de las bases, es en las oficinas de la Dirección de Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, sito en calle 10 número 230 colonia Centro, entre calle 51 y 53 edificio Mansión Carvajal, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, deberá de acompañarse de la constancia de situación fiscal actualizada y recibo de pago respectivo.
- 2.- Las actividades se realizarán de conformidad con el calendario señalado.
- 3.- El pago de la compra se realizará mediante transferencia o depósito bancario en la siguiente cuenta: Banco: **BBVA México S.A.**, número: **0120279307**, Clave Interbancaria: **012050001202793071**, a nombre del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche**.
- 4.- La presente convocatoria podrá consultarse en la página del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Campeche, en el apartado licitaciones o en el siguiente enlace: <http://dificampeche.gob.mx/licitaciones/> y en las redes sociales del convocante.

L.A.F. Karla Nohemy Collí Gómez, Directora de Administración .- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del **Mayab**"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 837/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 22/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE HABILITA A LA CENTRAL DE ACTUARIOS, CON SEDE EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE COADYUVE CON LA SALA MIXTA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EN EL REFERIDO DISTRITO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 26 de marzo de 2024.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el siguiente:-

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 22/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE HABILITA A LA CENTRAL DE ACTUARIOS, CON SEDE EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE COADYUVE CON LA SALA MIXTA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EN EL REFERIDO DISTRITO.-

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; en consecuencia, para cumplir con el mandato constitucional, es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la misma sea emitida de manera pronta, completa e imparcial.-

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.-

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.-

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.-

QUINTO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. -

SEXTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO. Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos de coordinación y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

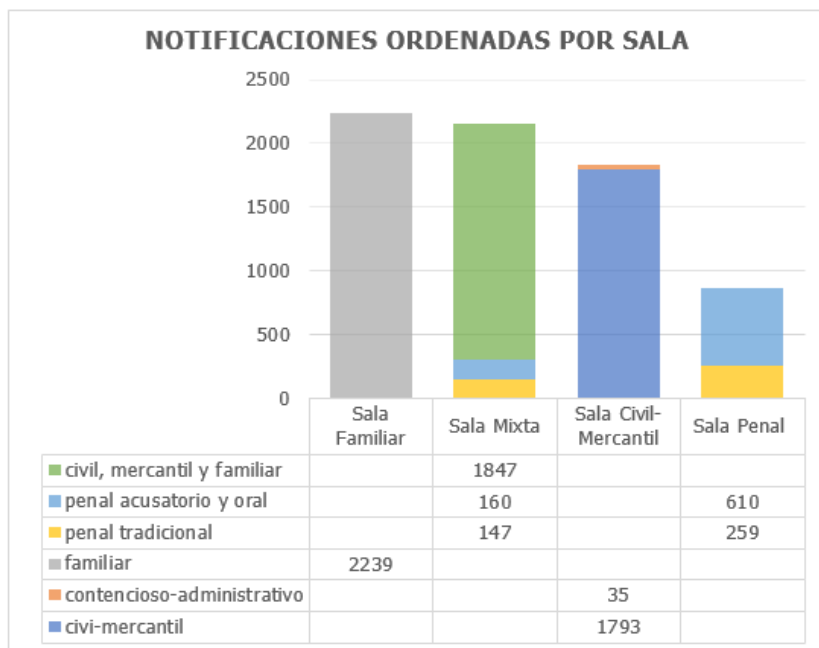
OCTAVO. Que el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funciona en Pleno y en Salas permanentes, especializadas en las materias penal, civil, mercantil, familiar y en justicia para adolescentes respectivamente, así como una Sala Mixta permanente, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOVENO. Por su parte, el artículo 37 de la referida Ley Orgánica dispone que corresponde a la Sala Mixta conocer en segunda instancia de los asuntos que hayan sido competencia de las personas juezas del distrito judicial que disponga el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, así como de intervenir en los asuntos de amparo promovidos en contra de las resoluciones dictadas por la Sala, y conocer de los demás asuntos que determinen las leyes.-

DÉCIMO. En ese sentido, el Pleno del Tribunal Superior en Sesión Extraordinaria verificada el día diecinueve de agosto de dos mil nueve aprobó el Acuerdo mediante el cual se crea la Sala Mixta con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche, su denominación, jurisdicción, competencia, domicilio y fecha de inicio de funciones. En esencia, se determinó que la Sala Mixta tendría jurisdicción en el Segundo y Quinto Distritos Judiciales del Estado de Campeche, se integra por tres personas magistradas y recepcionará los asuntos a través de su Secretaría de Acuerdos de Sala.

DÉCIMO PRIMERO. Que a diferencia de las Salas Civil-Mercantil, Penal y Especializada en Adolescentes, y Permanente Especializada en Materia Familiar; la Sala Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche tiene competencia para conocer en todas las materias antes señaladas, sin embargo los asuntos que le corresponde conocer se reciben ante una única Secretaría de Acuerdos de Sala encargada de dar trámite y notificarlos a través de su Actuaría, lo que representa una significativa carga de trabajo para esta área.

Como prueba de ello se trae a la vista la cantidad de notificaciones ordenadas por Sala, de acuerdo a la información contenida en el Anexo Estadístico del último ejercicio judicial 22-2023¹, que abarcó de los meses de septiembre 2022 a agosto 2023, veamos: -



¹ Anexo Estadístico del Informe Anual de Labores del Ejercicio Judicial 22-2023, páginas 21, 24, 28, 31, 33, 36, 39 y 42. Consultable en la siguiente página de internet: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/wp-content/uploads/2023/09/anexo_22-2023.pdf

Como puede constatar, aún y cuando la Sala Mixta sólo tiene competencia en dos distritos judiciales de los cinco que existen en el Estado de Campeche, es la segunda Sala que más notificaciones ordena en comparación con sus pares, lo que representa una elevada carga laboral, que de continuar así por su alta probabilidad dificultaría la celeridad, eficiencia y eficacia en la resolución de los casos, trastocándose con ello el derecho humano de acceso a la justicia efectiva previsto en los artículos 8 y 25 del Pacto de San José y 17 constitucional. -

DÉCIMO SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de fecha once de julio de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el ACUERDO GENERAL NÚMERO 047/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. La cual tiene competencia exclusiva para actuar en el Segundo Distrito Judicial del estado de Campeche, de conformidad con el artículo Cuarto, fracción II del Acuerdo General Número 37/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, por el que se modifica la conformación de los Distritos Judiciales.

DÉCIMO TERCERO. Que a fin de generar las medidas administrativas que incidan en garantizar la efectividad en las labores que desempeña la Sala Mixta, así como de ponderar y procurar el acceso total a la justicia como actividad esencial y de estar en disponibilidad de atender las necesidades de manera eficiente y satisfactoria de la población, se propone habilitar a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado para que coadyuve con la Sala Mixta en las notificaciones personales de su competencia en el Segundo Distrito Judicial.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 22/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE HABILITA A LA CENTRAL DE ACTUARIOS, CON SEDE EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE COADYUVE CON LA SALA MIXTA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EN EL REFERIDO DISTRITO.

PRIMERO. Se habilita a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado para que a partir del primero de abril de dos mil veinticuatro, coadyuve con la Sala Mixta en las notificaciones personales de su competencia, en el referido Distrito Judicial. -

SEGUNDO. En el ámbito de sus respectivas funciones, corresponde a las personas titulares de la Secretaría de Acuerdos y de la Actuaría de la Sala Mixta realizar de manera oportuna todas las gestiones para turnar en tiempo y forma a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado los asuntos en los que deba auxiliar a la Sala Mixta. Así como organizarse de manera conjunta con la persona designada como Jefa de Oficina de dicha Central.

TERCERO. Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General Conjunto en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se autorizan los cambios respectivos en los Sistemas Tecnológicos que sea necesaria su modificación con motivo de la habilitación de la Central de Actuarios, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado para que coadyuve con la Sala Mixta. En consecuencia se instruye a la Dirección de Tecnologías de Información, la Dirección de Evaluación, ambas del Poder Judicial del Estado para que en conjunto con la Presidencia y Secretaría de Acuerdos

de la Sala Mixta, y Central de Actuarios, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado, evalúen y se proceda a ajustar los Sistemas susceptibles de modificar, sin mayor dilación alguna. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del ~~Mayab~~"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 838/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 23/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL TRANSITORIO TERCERO DEL SIMILAR 23/PTSJ-CJCAM/21-2022 POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO 2021-2025.

San Francisco de Campeche, Camp., a 26 de marzo de 2024.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el siguiente:-

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 23/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL TRANSITORIO TERCERO DEL SIMILAR 23/PTSJ-CJCAM/21-2022 POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO 2021-2025.-

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

SEGUNDO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

TERCERO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.-

CUARTO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

QUINTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

SEXTO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

SÉPTIMO. Dentro de las atribuciones del Consejo de la Judicatura Local, en términos del numeral 125, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **le corresponde elaborar el proyecto del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial, y someterlo a la aprobación** del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, que de acuerdo con la fracción III del diverso artículo 14, tiene como una atribución el aprobar el Plan Institucional propuesto por el Consejo de la Judicatura.

OCTAVO. Que el 3 de marzo de 2022, fue presentado por la Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, en su carácter de Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, el Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche para el periodo 2021-2025, por sus siglas PID ante el Pleno del Tribunal.

NOVENO. Que en Sesiones Ordinarias verificadas el día tres de marzo del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 23/PTSJ-CJCAM/21-2022, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO 2021-2025.** -

DÉCIMO. Que en Sesión Ordinaria de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, las y los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos del artículo 14, fracción III, de la citada Ley Orgánica aprobaron la actualización al Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche para el periodo 2021-2025, a propuesta del Consejo de la Judicatura Local. La cual incluye la incorporación del Eje 8 denominado "MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL", cuya responsable será la Licenciada Gabriela Zdeyna Toledo Jamit.

DÉCIMO PRIMERO. En consecuencia a lo anterior, en Sesiones Ordinarias, verificadas los días dos de agosto del año dos mil veintitrés, se aprobó el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 36/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL TRANSITORIO TERCERO DEL SIMILAR 23/PTSJ-CJCAM/21-2022 POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO 2021-2025.**

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos del artículo 14, fracción III, de la citada Ley Orgánica, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó la actualización al Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche para el periodo 2021-2025, a propuesta del Consejo de la Judicatura Local. La cual incluye la incorporación del Eje 9 denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CIVIL Y FAMILIAR", cuya responsable será la Magistrada Jaqueline del Carmen Estrella Puc.

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emiten conjuntamente, el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 23/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL TRANSITORIO TERCERO DEL SIMILAR 23/PTSJ-CJCAM/21-2022 POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO 2021-2025.

ÚNICO. Se reforma el artículo Transitorio Tercero del Acuerdo General Conjunto Número 23/PTSJ-CJCAM/21-2022 por

el que se crea la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche para el periodo 2021-2025, para quedar como sigue: -

“ ...

TERCERO. La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche para el periodo 2021-2025, a partir del día de su vigencia en términos del transitorio SEGUNDO del presente Acuerdo General Conjunto, quedará integrada de la siguiente forma: -

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO 2021-2025		
PRESIDENCIA		
No.	RESPONSABILIDAD	TITULAR
1.	PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO 2021-2025.	Magistrada Virginia Leticia Lizama Centurión.
COORDINACIÓN GENERAL		
No.	RESPONSABILIDAD	TITULAR
2.	COORDINACIÓN GENERAL.	Magistrada Perla Karina Castro Farías.
COORDINACIÓN DE EJES ESTRATÉGICOS		
No.	RESPONSABILIDAD	TITULAR
3.	EJE 1: Justicia con un Nuevo Rostro.	EJE CUMPLIDO
4.	EJE 2: Justicia incluyente y Consolidación de una Cultura de Paz.	Licenciado Abel Alejandro Cahun Salazar.
5.	EJE 3: Fortalecimiento de la Justicia Familiar.	Maestra Elizabeth del Carmen Gómez Uribe.
6.	EJE 4: Consolidación de los Sistemas de Justicia.	Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis.
7.	EJE 5: Justicia con Perspectiva de Género y Derechos Humanos.	Maestra Dulce Yanet Reyes Rodriguez.
8.	EJE 6: Políticas en Materia de Justicia Digital.	Licenciado Guadalupe Ismael Pech Balán.
9.	EJE 7: Políticas en Materia de Archivos, Transparencia, Acceso a la Información y Combate a la Corrupción.	Maestra Haydeé Yasmin Pinelo Herrera.
10.	EJE 8: Modernización de la Infraestructura y Equipamiento Institucional.	Licenciada Gabriela Zdeyna Toledo Jamit.

11.	EJE 9: Implementación del Sistema de Impartición de Justicia Civil y Familiar.	Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc.
SECRETARÍA TÉCNICA		
No.	RESPONSABILIDAD	TITULAR
12.	Secretaría Técnica de la Comisión.	Maestra Keila Lileni Cano Quintana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.-

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. LUIS FRANCISCO GARFIAS MESIAS

FOLIO: 37985.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 966/20-2021/2F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR MERLY GUADALUPE NUÑEZ YNURRETA EN CONTRA DEL C. LUIS FRANCISCO GARFIAS MESIAS; LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: En razón de la nota actuarial con37878 de fecha siete de febrero del dos mil veinticuatro, suscrito por la Licenciada LIDIA DEL CARMEN DZUL PECH, actuario diligenciadora, adscrita a la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, mediante el cual hace constar que no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado en el PROVEÍDO de fecha

siete de febrero del dos mil veinticuatro, por los motivos expuestos en dicha razón actuarial, en consecuencia; SE ACUERDA:

1).- En virtud de la razón actuarial que antecede, *en consecuencia*, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese al C. LUIS FRANCISCO GARFIAS MESIAS, el presente acuerdo así como la declarativa de divorcio de fecha nueve de agosto del año dos mil veintiuno, mediante edictos que sean publicados por tres veces en el Periódico oficial, por espacio de quince días, instruyéndose al actuario de enlace para que el número de folio de la cedula respectiva vaya impreso y no escrito manualmente; asimismo, se hace la aclaración al Periódico Oficial que mediante circular 179/CJCAM/21-2022, signada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha dos de febrero del dos mil veintidós, se determinó que a partir del día quince de febrero del dos mil veintidós, el presente juzgado tendría competencia mixta en términos de los artículos 56, 57 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cambiando así su denominación de Juzgado Segundo a "Juzgado Tercero Mixto En Materia Tradicional Familiar Y De Oralidad De Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado; motivo por el cual los expedientes y oficios iniciados después de la fecha antes señalada tienen denominación J3MFAMT-I, por lo que los expedientes iniciados con anterioridad a dicho cambio siguen conservando la denominación 2F-I. De igual forma se hace saber a dicha autoridad que tal circunstancia,

debieron hacerla saber al actuario de enlace desde la primera ocasión en que fue rechazada, mediante la nota actuarial con número de folio 37853 de fecha uno de febrero del dos mil veinticuatro, pues con tantos retrasos por cuestiones administrativas se está impidiendo la impartición de justicia en tiempo y forma a los justiciables, por lo que de seguir retrasando la secuela procesal se le apercibirá con una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,428.50 (SON: CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 5/100 M.N.) de conformidad con lo que disponen los artículos 80 y 81 fracción I del Código Procesal Civil del Estado y 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis y en vigor a partir del día siguiente.

Misma declarativa de divorcio de fecha nueve de agosto del año dos mil veintiuno, que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: El escrito y documentación anexa de la CIUDADANA MERLY GUADALUPE NUÑEZ YNURRETA, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio número 102, ubicado en la Avenida Patricio Trueba de Regil, entre calle 6 y calle Flamboyanes, colonia Sascalum Código Postal 24090, de esta ciudad capital (frente al edificio del poder legislativo), nombrando como su asesor técnico al Licenciado GUSTAVO CABRERA MORALES, con cédula profesional número 1058759 y R.F.C. CAMG-561118KBA; promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa, en contra del CIUDADANO LUIS FRANCISCO GARFIAS MESIAS, fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, *SE PROVEE*: 1.- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número 966/20-2021/2F-I, e *INGRÉSESE* al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2. De conformidad en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el señalado líneas arriba, de igual manera se le reconoce la personalidad con que se ostenta al licenciado GUSTAVO CABRERA MORALES, el cual queda conferido con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3.- Ahora bien, tomando en consideración que en nuestro

Estado no se contempla el Divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA toda vez que que la fracción III del artículo 278 del Código Civil de la entidad, establece que una de las formas de disolver el matrimonio es por Divorcio, por su parte el numeral 287 Ibídem dispone las causales de divorcio, mismas que deben ser acreditadas por la parte que desea obtener el mismo; sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación a señalada que el exigir la acreditación de las causales de divorcio resulta inconstitucional debido a que a través del libre desarrollo de la personalidad el ser humano tiene la libertad de elegir sus planes de vida lo que constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con la cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de los planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, por lo tanto los jueces no podemos condicionar para el otorgamiento del divorcio acreditar la procedencia de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno, sin embargo tal declarativa de divorcio también implica que el Juzgador tiene la obligación de resolver las cuestiones familiares relacionadas con dicha declarativa, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante, según lo dispone la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2009591

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 20, Julio de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

Página: 570

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de

otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A

LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. -

4.- Por lo tanto con fundamento en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL de los CC. MERLY GUADALUPE NUÑEZ YNURRETA y LUIS FRANCISCO GARFIAS MESIAS, toda vez que lo intentado por la parte actora se contrae en solicitar la disolución del vínculo matrimonial que la une a la parte demandada, debido a que como la indica la Suprema Corte de Justicia de

la Nación esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que llevaron a la parte actora a tomar tal determinación, en razón de que la misma no tiene la obligación de justificar causal alguna, pues basta que una de las partes desee la disolución del Vínculo Matrimonial para que se conceda, como consecuencia de ello se autoriza la separación material de los mismos.

5.- Así mismo se decreta que los CC. MERLY GUADALUPE NUÑEZ YNURRETA y LUIS FRANCISCO GARFIAS MESIAS, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

6.- Por otra parte, y siendo que el matrimonio fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la misma.- -

7.- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, esto se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor. - -

8.- No se fija pensión alimenticia y/o compensatoria a favor de la C. MERLY GUADALUPE NUÑEZ YNURRETA, toda vez que no la solicitó en su escrito inicial de demanda, sin embargo, se dejan a salvo sus derechos para que si así lo considera los haga valer en forma oportuna en un juicio nuevo que corresponda.

9.-Asimismo no se decreta nada respecto a custodia, ni pensión alimenticia toda vez que los CC. MERLY GUADALUPE NUÑEZ YNURRETA y LUIS FRANCISCO GARFIAS MESIAS, no procrearon hijos durante el vínculo matrimonial.-

10.- En atención a lo manifestado y solicitado por la ocurrente, de conformidad con el artículo 74 fracciones V del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cítese a los ciudadanos MERLY GUADALUPE NUÑEZ YNURRETA y LUIS FRANCISCO GARFIAS MESIAS, así como al Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que comparezcan el día VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. A LAS DIEZ HORAS (fecha fijada debido a la carga excesiva de trabajo en el juzgado) a efecto de llevar a cabo una Audiencia para Mejor Proveer, en la que se tratarán asuntos respecto a la compensación económica y patrimonial que solicita la promovente, con el apercibimiento que de no comparecer a la citada audiencia o de no justificar el impedimento que tengan para ello, les será impuesta una multa de VEINTE (20) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), considerando que el valor de cada unidad de medida es de \$89.62 (SON OCHENTA y

NUEVE PESOS 62/100 M.N), de conformidad con lo que disponen los artículos 80 y 81 I del Código Procesal Civil del Estado y 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis y en vigor a partir del día siguiente, de igual manera, se apercibe a las partes a que deberán comparecer quince minutos antes de la hora estipulada, además, se exhorta a las partes contendientes para que únicamente acudan ellos y en su caso las personas que vayan a intervenir en las audiencias de desahogo de pruebas correspondientes, evitando en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones innecesarias.-

Asimismo, se les invita a las partes, para que, dadas las circunstancias suscitadas por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (Coronavirus), tomen en consideración la posibilidad de presentar por escrito en conjunto un convenio favorable y satisfactorio para ambos, sin perder de vista que dentro del mismo prevalezca el interés superior de los adolescentes inmiscuidos en el presente asunto, y así poder concluir a la brevedad posible la presente controversia en el que esta autoridad únicamente se limitará a calificar la legalidad e idoneidad del mismo.

Por consiguiente, tomando en consideración la emergencia sanitaria causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y salvaguardando la integridad física del personal de este juzgado, y a fin de evitar aglomeraciones y conservar la sana distancia de las personas que intervengan en la citada audiencia, se les hace del conocimiento que la misma será desahogada en el área designada por este Tribunal, esto para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), tal y como fuera emitido por el Consejo de la Judicatura Local del Estado, en la circular número 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, en el artículo 14.- DESAHOGO DE AUDIENCIAS.-

11.- En atención a la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020 signada por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se requiere a las partes para que se sirvan señalar su correo electrónico y número telefónico, esto, para efecto de agilizar las notificaciones.

12.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y

para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

13.- Por lo tanto, de conformidad con el numeral 111 Ibídem, tórñense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a la parte actora, en el domicilio citado líneas arriba. Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista al CIUDADANO LUIS FRANCISCO GARFIAS MESIAS, respecto a la declaración de divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad como se señalara en el punto CUATRO de este proveído, por lo que en su momento quedará firme el decreto de divorcio y se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor; y dado que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción; en correspondencia con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al Juez Familiar Competente de la Jurisdicción de Mérida, Yucatán, para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva notificar el presente proveído a la parte demandada, el CIUDADANO LUIS FRANCISCO GARFIAS MESIAS, en el predio ubicado en la Calle 59, número 227, entre calle 44 y 46, Fraccionamiento del Sur, C.V.P. 97287, Mérida, Yucatán. Haciéndoles saber que cuenta con el término de seis días hábiles más dos por razón de distancia, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, así también dentro del término concedido, deberá señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., para oír y recibir notificaciones; en la inteligencia de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo que establecen los artículos 96 y 97 del Código Procesal en cita. Otorgándole a la autoridad exhortada plenitud de jurisdicción para dar cumplimiento a lo señalado líneas arriba, y diligenciado que sea dicho exhorto se sirva a devolverlo a la brevedad posible a éste juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YASMIN DEL JESÚS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

3. En razón de lo anterior y observándose que en el punto 8 de la declarativa de divorcio de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, no se fijó pensión alimenticia

y/o compensatoria a favor de la C. GUADALUPE NUÑEZ YNURRETA, toda vez que no la solicito en su escrito inicial de demanda, sin embargo en el punto 10 de la declarativa antes citada se fijó una junta de mejor proveer a fin de tratar las cuestiones del punto anterior, misma que no había sido posible notificar al demandado ante la ignorancia de su domicilio, en consecuencia, y tomando en consideración que el presente juicio ha cumplido con su finalidad máxima que es el divorcio de acuerdo con la reforma de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, misma que reformara los artículos 288 BIS, 288 TER Y 288 QUATER, todos del Código Civil del Estado de Campeche, no ha lugar a reagendar la citada audiencia y se le hace saber a la promovente que se dejan a salvos sus derechos para que los haga valer en un juicio autónomo, si así lo considera con derecho a recibir pensión compensatoria o patrimonial.-

4.- Por último, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, tórñense los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva a realizar la versión impresa de lo ordenado en el presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías.

De igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. HFSH/PESM/JL

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LIC. DIANA GUADALUPE OLIVA GÓNGORA, ACTUARIA EN FUNCIONES.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. BILDA ACELI RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.

FOLIO: 37939

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 216/22-2023/J3MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR EL C. ROMAN CASTILLO GARCIA, EN CONTRA DE **BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ**, LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

A S U N T O: Con el estado que guardan los presentes autos. En consecuencia, *SE ACUERDA*: -

1. De una revisión de los presentes autos observándose que se recibieron todos los oficios girados a la diversas autoridades, sin tener respuesta favorable respecto al domicilio de la C. BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ, *en consecuencia*, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese a la C. BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ, el presente acuerdo así como de la declarativa de divorcio de fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés, mediante edictos que sean publicados por tres veces en el Periódico oficial, por espacio de quince días. -Misma declarativa de divorcio de fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés, que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta del C. ROMAN CASTILLO GARCIA, mediante el cual de manera sustancial, señala que promueve el “JUICIO DE

DIVORCIO INCAUSADO” con la finalidad de la disolución del vínculo matrimonial que la une con la C. BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ; mismo escrito a través del cual señala de manera medular, los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Héctor de la Peña, manzana 48, lote 19, entre Calle Lirios y Flor de mayo, de la Colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez de esta ciudad San Francisco de Campeche, Campeche, nombrando como asesora técnica a la licenciada KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO, con cedula profesional 3361618 y R.F.C. GUTK740218T4.

B) Señala como domicilio para notificar a la C. BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ, el ubicado en “*Súper Manzana 107, manzana 46, Lote 4, de la calle Laguna Nopalitos, edificio L NOINT (departamento) 203 del fraccionamiento Paraiso Maya IV, C.P. 77539, zona urbana de la ciudad de Cancún, Quintana Roo*”.

En consecuencia, *SE ACUERDA*:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta al mismo, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual manera, fórmese expediente original y tómese razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número 216/22-2023/J3MFAMT-I; lo anterior, en razón al acuerdo general conjunto número 27/PTS-CJCAM/21-2022 el cual fuera comunicado por la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, mismos por los cuales se busca comunicar y adoptar medidas de ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran el Poder Judicial del Estado.

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado líneas arriba toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y de igual forma Se admite como asesora técnica del C. ROMAN CASTILLO GARCIA, a la licenciada KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO, la cual queda conferida con los mandatos y obligaciones que señale la ley para dicho cargo, toda vez que las mismas cumplen con los requisitos señalados por los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

3. Ante la presente solicitud y las manifestaciones realizadas por el C. ROMAN CASTILLO GARCIA, es dable señalar que con fecha veintiséis de abril del año del dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 48 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mismo por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones relativas al título decimo de nuestro Código Civil del Estado, relativo al capítulo denominado “DE LA DISOLUCIÓN DEL

MATRIMONIO”, decreto que entraría en vigor después de los quince días de su publicación ante el Periódico Oficial del Estado, término el cual ha transcurrido ventajosamente, por lo tanto, es menester señalar las disposiciones que se reforman y derogan, las cuales se destacan en el artículo único de referido decreto, que a la letra dice:

“ÚNICO: Se reforman los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue: [...]”

5. Por lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 278 fracción IV, 281, 288 BIS, 288 QUATER, 298, 304, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Campeche, *SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA*, promovido por el C. ROMAN CASTILLO GARCIA en contra de la C. BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ.

6. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto *SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL* que une al C. ROMAN CASTILLO GARCIA con la C. BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ . -

7. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física, material y jurídica de los CC. ROMAN CASTILLO GARCIA y BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio celebrada entre los antes descritos, se puede distinguir que fue celebrado bajo el régimen de “Sociedad Conyugal” se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, en caso de que hayan bienes, quedan a salvo los derechos de ambas partes para realizarse en la vía y forma legal correspondiente.

8. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde

el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, aunado a que la propia solicitante no los solicita; siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: . -

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo

compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época .- Registro: 2007988 .- Instancia: Primera Sala .- Tipo de Tesis: Aislada .- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación .- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.) .- Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

9. En cuanto a la hija procreada durante el matrimonio de los CC. ROMAN CASTILLO GARCIA y BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ, misma que responden al nombre de NIMSI SAMAH CASTILLO RODRIGUEZ, tal como obra en las actas de nacimiento números 2649 y 1934, anexadas a la presente solicitud, se observa que actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, *en consecuencia*, no ha lugar a decretar las medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentaciones, dejando a salvo sus derechos en su caso para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente.

10. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. ROMAN CASTILLO GARCIA y BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad ambas partes tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente. -

11. Cabe resaltar que en caso de que exista un pronunciamiento anterior por alguna autoridad competente a la presente declarativa de divorcio entre los CC. ROMAN CASTILLO GARCIA y BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ, se declarara el sobreseimiento de la presente declaración, *ello con la finalidad de evitar una duplicidad de actuaciones, lo cual puede traer consecuencias jurídicas y afectar derechos de los justiciables.* -

12. Ahora bien, conforme a lo establecido en el ordinal 124 del Código Civil del Estado de Campeche, requiérase al C. ROMAN CASTILLO GARCIA, para que en el término de tres días, conforme lo señalado por el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se sirva anexar el pago del derecho de inscripción de divorcio, a efecto de girar el oficio correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar, apercibido que de no hacerlo así, se enviará el presente expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique al C. ROMAN CASTILLO GARCIA de manera personal y/ o a través de asesora técnica, la licenciada KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO, en el domicilio admitido líneas arriba, y observándose de lo narrado en la solicitud de divorcio que el domicilio de la C. BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta juzgadora, en correspondencia con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al Juez Familiar Competente de Cancún, Quintana Roo, para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva a turnar a quien corresponda, a fin de notificar la presente declarativa, a la C. BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ en el predio ubicado en *Súper Manzana 107, manzana 46, Lote 4, de la calle Laguna Nopalitos, edificio L NOINT (departamento) 203 del fraccionamiento Paraíso Maya IV, C.P. 77539, zona urbana de la ciudad de Cancún, Quintana Roo*, para su conocimiento, debiendo hacer entrega para tal efecto copias simple del escrito de solicitud de divorcio realizada por el C. ROMAN CASTILLO GARCIA, mismas que se adjuntan al exhorto ordenado para su conocimiento.

Para efecto de lo anterior se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, y se le solicita acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, en el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede

realizar mediante el correo institucional de este Juzgado, siendo: j3mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx, y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita tenga a bien diligenciar el exhorto referido en un término de quince días para efecto de que se sirva devolver debidamente diligenciado el mismo.

15. Conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Civil del Estado de Campeche, notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para su conocimiento, toda vez que en el presente asunto no se encuentra involucrados derechos de Niñas, Niños y/o Adolescentes.

16. Por último hágase saber a los divorciantes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, pueden revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.”

(Dos rubricas ilegibles). - ”

3. Por último, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, tórnese los autos al actuuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva a realizar la versión impresa de lo ordenado en el presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías.

De igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se

le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LIC. DIANA GUADALUPE OLIVA GÓNGORA, ACTUARIA EN FUNCIONES.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO:398/21-2022/2C-II.-

A: Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a seis de febrero del dos mil veinticuatro.

ASUNTO: 1).- Se tiene por presente al Licenciado Erik Joaquín García Vior, en su carácter de Apoderado Legal del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera en su carácter de Acreedores dentro del presente juicio, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio de los antes mencionados, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas a cargo de Antonio David Cahuich Dominguez, y Arturo Martín Baqueiro marrufo, se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de las acreedoras, quedando así

acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificados Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera en su carácter de Acreedores dentro del presente juicio.

Por lo que encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y acreditada la ignorancia del domicilio de las acreedoras, es por lo que se ordenada a la Actuaría Interina de este Juzgado realice las notificaciones a Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera, en los términos del proveído de fecha trece de septiembre del dos mil veintitrés.

Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a las acreedoras del demandado Pedro Alejandro berman del Angel el término de TREINTA DÍAS para que hagan valer su derecho, intervengan en el avalúo y subasta del bien hipotecado dentro del presente asunto, de conformidad con los artículos 941 y 942 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, quedando las copias del avalúo en la Secretaria de este Juzgado, para que los acreedores se instruyan de ellas e igualmente se le requiere a las acreedoras Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera; para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibido de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

ASUNTO:

1).- Téngase por presentada a la Ingeniera Sofía Arisbet Reyes Fleites con su escrito de cuenta, por medio del cual exhibe su dictamen pericial dentro del presente asunto, mismo dictamen que se acumula a los presentes autos, por lo que dese vista a la parte interesada para que dentro del término de tres días que establece el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, manifiesten lo que a su derecho convenga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA. ROXANA DEL CARMEN

CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUÁ Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO:425/22-2023/2C-II.-

A: JUAN JOSE ACOSTA VILLANUEVA

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ASUNTO: 1).- Se tiene por presente al Licenciado Erik Joaquín García Vior en su carácter de Apoderado Legal del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de Juan José Acosta Villanueva, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas a cargo de Arturo Martín Baqueiro Marrufo, y Jheuris Osmar Navarro Orta, se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificado Juan Jose Acosta Villanueva.

Por lo que encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordenada a la Actuaría Interina de este Juzgado realice los emplazamientos a Juan Jose Acosta Villanueva, de las prestaciones que menciona en su libelo de demanda, en los términos del proveído de fecha cuatro de agosto del dos mil veinticuatro.

Publicando esta determinación por TRES VECES

consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III de la Ley Adjetiva de la Materia, e igualmente se le requiere al demandado Juan Jose Acosta Villanueva; para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibido de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2023, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

ASUNTO:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a cuatro de agosto del dos mil veintitrés.

ASUNTO: A).- Se tiene por presente al Licenciado Erik Joaquín García Vior, con su escrito y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio urbano ubicado en calle 28, número 100 de la colonia Centro de esta ciudad.

B).- Así, nombra como asesor técnico a la Licenciada Maria Jesus Hernández Velueta, con cedula profesional número 3298232 y con R.F.C. hev750926195, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 23 número 8 de la colonia Guanal de esta Ciudad del Carmen, asistencia que se reconoce en cumplimiento al artículo 49 incisos A y B del Código Procesal Civil del Estado, asistencia que se reconoce de acuerdo de lo previsto en el artículo 49 incisos A y B del Código Procesal Civil del Estado.

C).- Compareciendo en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la INSTITUCIÓN BANCARIA denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, calidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 12,218, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público número 72 de Monterrey, Nuevo León, certificada ante la fe del Licenciado José Eduardo Navarrete Herrera, Notario Público número

5 del Estado de Yucatán, personalidad que se admite conforme al artículo 40 del Código Adjetivo Civil del Estado.

D).- Por lo que se tiene al ocursoante promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO en contra de Juan José Acosta Villanueva, quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio en el predio urbano lote 139, manzana 111, número oficial 2 de la calle Cerrada San Angel sección Villas de San Jose Residencial San Miguel de de esta Ciudad.

E).- Fórmese expediente original y márquese con el número **425/22-2023/2C-II**, y regístrese en el Sistema SIGELEX que se cursa en este Juzgado.

F).- En tal razón y con fundamento en los artículos 511 fracción XII, 514, 538, 540, 541, y 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia se turnan los autos a la Actuaría adscrita de este juzgado para que se sirva emplazar a la parte demandada con las copias certificadas de traslado exhibidas, haciéndole saber que cuenta con el término de CUATRO DÍAS para que ocurra ante este juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra o para oponer las excepciones que establecen el Código Procesal Civil del Estado, para estos casos.

G).-En cuanto a las pruebas ofrecidas, estas se acumulan a los autos para que obren como correspondan y sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

H).- Del mismo modo, se comisiona a la Actuaría adscrita de este juzgado, para que en el momento del emplazamiento a juicio requiera al deudor si aceptan o no la responsabilidad de Depositarios del inmueble hipotecado, haciéndole saber que en caso de aceptación contraen las obligaciones de un Depositario Judicial y sus consecuencias legales inherentes al mismo, seguidamente el ministro ejecutor deberá de formar inventario detallado del inmueble motivo de la Litis del cual se agregará a los autos, quedando obligado el demandado a prestar todas las facilidades para la formación del inventario ordenado, en la inteligencia que de no hacerlo se le compelerá por los medios de apremio previsto en los artículos 80 y 81 de la Ley Procesal de la Materia.

Seguidamente y al momento de la notificación de rigor hágasele entrega a la actora de las copias certificadas de la demanda, para que por su conducto realice los trámites correspondientes establecidos en el numeral 540 y 542 del cuerpo de leyes antes citado.

I).- Del mismo modo, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación

y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

J).- De igual forma, se le hace saber a las partes litigantes del presente asunto se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, ello de acuerdo a la circular 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

K).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia...”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

PODER JUICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA

TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL CIUDADANA: HANNIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 74/22-2023/J1MOFA-I, relativo al juicio contencioso oral de cesación de pensión alimenticia promovido por el ciudadano Alfredo Manuel Novelo Ramos en contra de la ciudadana Hannia Maureen Novelo Argaez, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTO: 1).- Con el estado que guardan los autos; y 2).- Con el escrito del ciudadano ALFREDO MANUEL NOVELO RAMOS, parte actora, en el cual solicita se haga la debida notificación a HANNIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ del proveído del auto admisorio, por conducto del Periódico Oficial del Estado de Campeche, toda vez que se ha acreditado en autos la ignorancia del paradero de la antes citada; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Dado lo vertido y solicitado por el ciudadano ALFREDO MANUEL NOVELO RAMOS, parte actora, en su escrito de cuenta, primeramente, se tiene que de una revisión minuciosa de los autos se advierte que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio de la ciudadana HANNIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ, en el que se han girado oficios a diversas dependencias en el estado y hasta la presente fecha no se ha encontrado domicilio alguno de la antes mencionada, toda vez que en los domicilios proporcionados por las dependencias requeridas no se ha localizado a la misma, por lo anterior, se acredita la ignorancia de domicilio de la ciudadana HANNIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ, en el presente asunto, por lo que es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice: -

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable

demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349". -

3).- En ese contexto legal, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de la ciudadana HANNIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ.

4).- , Ahora bien, dado lo expuesto en el párrafo que antecede, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia de la hoy demandada, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFÍQUESE Y EMPLACÉSE a la demandada HANNIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ, el proveído de fecha DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, el acuerdo inicial de fecha o DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS mismo que a letra dice:

“ SIC (...)JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: Se tiene por recibido el escrito de cuenta y documentación anexa al mismo de ALFREDO MANUEL NOVELO RAMOS, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle 12 A, número 22 de la Colonia San Francisco de esta ciudad capital, nombrando como asesora técnica a la Licenciada KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO con cédula profesional 3361618 y R.F.C. GUTK-740218 8T4, con domicilio legal en el INDAJUCAM, ubicado en la Calle Niebla, número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Regil, número 2, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad Capital; promoviendo en la VÍA SUMARIA CIVIL JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de HANIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ, quien puede ser notificada en la calle 10, número 106 entre calle Riva Palacios y Gómez Farías del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital (como referencia es una casa de color azul y rejas negras en la ventana y puerta); en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, asimismo, fórmese expediente original y márchese con el número 74/22-2023/J1MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado con anterioridad, de acuerdo al numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesores técnicos de la parte actora a la Licenciada KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO, toda vez que cumple con los requisitos de los artículos citados. -

4).- Ahora bien, es de señalarse que ALFREDO MANUEL NOVELO RAMOS, se presenta a instar en la Vía Sumaria Civil un JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, por lo que, se hace de conocimiento, que de acuerdo al caso en cuestión y al Código de Procedimientos Civiles, dicha vía no es la idónea, sin embargo, de conformidad con el artículo 827 del Código Adjetivo Civil, se hace el cambio de vía, por lo que será radicada en la VÍA ORAL, en consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, en el JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurado por ALFREDO MANUEL NOVELO RAMOS, en contra de HANIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ.

5).- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador, para que proceda notificar y emplazar a la parte demandada HANIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ en el domicilio ubicado en la calle 10, número 106 entre calle Riva Palacios y Gómez Farías del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital (como referencia es una casa de color azul y rejas negras en la ventana y puerta); corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos

de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

6).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la actuario de enlace a notificar a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

7).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

8).- De acuerdo al numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se sirva notificar a ALFREDO MANUEL NOVELO RAMOS de manera personal y/o a través de su asesora técnica la Licenciada KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO en el domicilio ubicado en la calle 12 A, número 22 de la Colonia San Francisco de esta ciudad capital. -

9).- Asimismo guárdese en el secreto de este juzgado, el original de la documentación adjunta por la o cursante y glósese a los presentes autos copias debidamente certificadas del mismo y en su oportunidad devuélvase los mismos al o cursante previa identificación de su persona y constancia de recibido que deje acumulado en autos, conforme a los numerales 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor.

10).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de

dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguridad ante la presencia del virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. -

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

12).- Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en su punto dos que a la letra versa: -

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir

presencialmente a las oficinas sedes.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a ALFREDO MANUEL NOVELO RAMOS y HANIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ, para que se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.

En consecuencia, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto.

13).- En atención al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se le hace saber a las partes que se habilita el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; de igual forma, se habilitará la sala de audiencias ubicada frente a la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado, para el desahogo de diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial. Lo anterior, con la finalidad de establecer medidas de inclusión para garantizar que toda persona tenga igualdad de oportunidades y derecho a la no discriminación. -

En virtud de lo antes señalado, se requiere a las partes para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirvan informar a esta autoridad si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, para efecto de que esta juzgadora realice los trámites administrativos correspondientes, para hacer uso de los espacios referidos en el párrafo que antecede.

14).- Por último se trae a la vista la circular 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, signado por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el que reitera y precisa los alcances de las medidas administrativas adoptadas en los Acuerdos Generales Conjuntos Números 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen las medidas administrativas para agilizar la tramitación y remisión de los recursos de apelación interpuestos ante los Juzgados de Primera Instancia y 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por

el que se establecen las medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal, y modernización, con motivo de la reducción del diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, en el que en síntesis se reiteró que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, así como también, que en relación a los existentes con anterioridad a la entrada en vigor de dicha circular deberá suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes; en consecuencia, se suspende la creación del expediente duplicado, para iniciar el trámite del presente asunto únicamente con el expediente original. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE DEL CARMEN LEÓN CAAMAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA LAURA JAQUELIN HERNÁNDEZ SALAZAR, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

4).- Se le hace saber a la ciudadana HANNIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ que cuenta con el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la demanda instaurada en su contra, por lo que, una vez transcurrido el termino aquí concedido y de no hacer manifestación alguna al respecto, se proveerá conforme a derecho corresponda.

5).- Asimismo, se requiere a la ciudadana HANNIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizaran por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

6).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, enviándole las cédula de notificación por periódico oficial y el disco compacto digital que contiene el archivo electrónico de este acuerdo, para efecto de que notifique a la ciudadana HANNIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

7).- En virtud de lo anterior tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, diligencie el oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RÍOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a la ciudadana HANNIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ, parte demandada, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADA CLAUDIA MARÍA FLORES BORGES, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rubrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. MARIBEL PONCE SALAS

FOLIO: 37983

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 160/22-2023/J3MFAMT-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR EL C. JULIO CÉSAR BADILLO DE LEÓN EN CONTRA DE MARIBEL PONCE SALAS.- LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

A S U N T O: Con el estado que guardan los presentes autos. En consecuencia, *SE ACUERDA*: - - -

1. De una revisión de los presentes autos observándose que se recibieron todos los oficios girados a la diversas autoridades, sin tener respuesta favorable respecto al domicilio de la C. MARIBEL PONCE SALAS, en consecuencia, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado en vigor, notifíquese a la C. MARIBEL PONCE SALAS, el presente acuerdo así como de la declarativa de divorcio de fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés, mediante edictos que sean publicados por tres veces en el Periódico oficial, por espacio de quince días. Misma declarativa de divorcio de fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés, que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

ACUERDO: Se tiene por recibido el oficio de cuenta con numeración 049001/410'100/0422_OJCP/2023, remitido por la LICDA. MARTHA CAROLINA JIMENEZ GARRIDO, Abogada por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual solicita que proporcionemos Numero de Seguridad Social (NSS), Clave Única de Registro de Población (CURP), y/o Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) o bien, fecha y lugar de nacimiento de la C. MARIBEL PONCE SALAS, lo anterior con la finalidad de que dicho instituto este en posibilidad de dar cabal cumplimiento a los requerimientos solicitados por esta juzgadora.---

Se tiene por recibido el oficio de cuenta con numeración INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0355/31-01-2023, remitido por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que después de una búsqueda minuciosa en la base de datos de dicho instituto, que Si se encontró registro a nombre de la C. MARIBEL PONCE SALAS, con domicilio en Calle 12 de abril, numero 2702, de la colonia Benito Juarez, C.P. 89604, en la localidad Miramar del municipio de Altamira en el estado de Tamaulipas.

Por último, se tiene por recibido el oficio de cuenta con numeración 0278/2023 y documentación adjunta del LIC. OSWALDO ABEL ORTIZ MATU, Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE en Campeche, mediante el cual informa que una vez realizada una consulta respectiva en la Base de Datos de dicho instituto, NO se encontró información de la C. MARIBEL PONCE SALAS, en consecuencia, SE PROVEE.

1.- Acumúlense los oficios de cuenta para que obren como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- En atención a lo solicitado por la Abogada por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social en su oficio de cuenta, requiérase al C. JULIO CESAR BADILLO DE LEON para que nos proporcione Numero de Seguridad Social (NSS), Clave Única de Registro de Población (CURP), y/o Registro

Federal de Contribuyentes (R.F.C.) o bien, fecha y lugar de nacimiento de la C. MARIBEL PONCE SALAS, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, apercibido que de no dar cumplimiento se estará a las resultas de su omisión.

3.- Dado lo informado por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, en su oficio de cuenta, y con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por el C. JULIO CESAR BADILLO DE LEON en contra de la C. MARIBEL PONCE SALAS. --

4.- Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une al C. JULIO CESAR BADILLO DE LEON con la C. MARIBEL PONCE SALAS.

5.- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los **CC. JULIO CESAR BADILLO DE LEON y MARIBEL PONCE SALAS** quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal y se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo.

6.- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo

corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una Litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

7.- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos.-

8.- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los **CC. JULIO CESAR BADILLO DE LEON y MARIBEL PONCE SALAS** que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

9.- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los **CC. JULIO CESAR BADILLO DE LEON y MARIBEL PONCE SALAS** es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente

10.- Ahora bien hágase del conocimiento al **C. JULIO CESAR BADILLO DE LEON** que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

11.- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los

artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique al **C. JULIO CESAR BADILLO DE LEON** en la Calle 16, numero 191 entre calle 45 y 47 frl Barrio de Guadalupe, C.P. 2410, de esta ciudad capital y/o a través de su asesor técnico el **LIC. CONSTANTINO MELENDEZ RIVERA**.

12.- De conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al Juez Familiar competente de la Altamira, Tamaulipas, para que en auxilio a las labores de este juzgado se sirva notificar a la **C. MARIBEL PONCE SALAS**, en la Calle 12 de abril, numero 2702, de la colonia Benito Juárez, C.P. 89604, en la localidad Miramar del municipio de Altamira en el estado de Tamaulipas, con copia de la demanda y de los documentos acompañados, así como el presente proveído, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que en el término de tres días hábiles ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole saber que deberá señalar domicilio conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, a efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibiéndole que de no dar cumplimiento, de conformidad con el artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, las subsecuentes se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado.

En consecuencia de ello, se otorga al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para su cumplimiento, así como disponer que se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para el desahogo de lo solicitado, solicitándole acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, para ello se le concede el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede ser a través del correo institucional de este juzgado: j3mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del Estado, se le solicita se sirva diligenciarlo en el término de diez días hábiles y hecho que sea lo anterior, se sirva devolverlo con la mayor brevedad posible a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALALICENCIADAHEYDIFARIDESOSAHERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

(Dos rubricas ilegibles).”

3. Por último, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva a realizar la versión impresa de lo ordenado en el presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías. -

De igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LIC. DIANA GUADALUPE OLIVA GÓNGORA, ACTUARIA EN FUNCIONES.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Beatriz Lucio Hernández** -fallecida-.

En el expediente número **129/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Guadalupe Novelo Balan** en contra del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, con fecha 31 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con

fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Beatriz Lucio Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 31 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida

Verónica del Carmen Novelo Montero

En el expediente número **12/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano José Luis Cervera y Cervera** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 25 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Verónica del Carmen Novelo Montero** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de octubre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:15 horas, del día 25 de octubre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador

Elías Porfirio Castillo Hernández -fallecido-.

En el expediente número **159/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana Cecilia Ortiz Cortes** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, Sección XXVII**, con fecha 31 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Elías Porfirio Castillo Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 31 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil**

En el expediente número **348/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana María Pérez Mena** en contra de la **ciudadana Alemania Villarino Fuentes**; con fecha 08 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento

en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 09 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 38/16-2017/2C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, APODERADO DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del GONZALO PRESUEL MEX y MARIA BEATRIZ DEL CARMEN COBA LÓPEZ, el cual se describe a continuación:-

“ LOTE TREINTA Y TRES DE LA MANZANA CUATRO, DE LA CALLE HACIENDA REAL VII, MERCADO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO DIECIOCHO DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL, CAMPECHE, EL FÉNIX, SEGREGADO DEL PREDIO URBANO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA VERA DEL FRACCIONAMIENTO PRESIDENTES DE MÉXICO, EN LA CALLE SAN LUIS POTOSÍ, ESQUINA CON CALLE IGNACIO COMONFORT DE ESTA CIUDAD, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR EL NOROESTE MIDE DIECISIETE PUNTO DIECISÉIS (17.16) METROS Y COLINDA CON EL LOTE NÚMERO CINCUENTA CON NÚMERO OFICIAL DIECISIETE; POR SU FRENTE SURESTE EN LÍNEA CURVA MIDE

VEINTIDÓS PUNTO SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (22.6695) METROS Y COLINDA CON LA CALLE HACIENDA REAL VII, AL NORESTE MIDE VEINTE (20.00) METROS Y COLINDA CON EL LOTE NÚMERO TREINTA Y UNO CON NÚMERO OFICIAL DIECISÉIS, POR EL SUROESTE MIDE VEINTICINCO PUNTO DIECISIETE (25.17) METROS Y COLINDA CON EL TERRENO BALDÍO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TRESCIENTOS CINCO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. (SIC)''.-

Se hace la aclaración, que la parte demandada no ofreció avalúo por su parte, **por tanto, se toma en consideración el avalúo ofrecido por la parte actora**, lo que se hace constar para los fines y efectos legales a que haya a lugar. Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito, la cantidad de \$449,993.07 pesos (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$ 299, 995.38 pesos 38/100 M.N. (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.).

2) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS 10:00 HORAS.**

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA N° 73/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 83/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de MARIA LUISA ARIAS DE ASCENCIO Y/O MARIA LUISA ARIAS Y/O MARIA LUISA ARIAS MELCHOR, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.,

JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 21 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA 44/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 89/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) CRUZ ASCENCIO HERNÁNDEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 04 DE MARZO DEL 2024.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS-

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 64/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 168/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado SIDRELIO AMADOR ARMAS, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 29 DE ENERO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.-

JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 29 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 29/21-2022/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE PEDRO JUNEZ VEGA, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA OFELIA RIOS RIOS, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE PEDRO JUNEZ VEGA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 12 DE MARZO DE 2024.- M.EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 29/21-2022/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE PEDRO JUNEZ VEGA, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.- ESCARCEGA, CAMP, A 12 DE MARZO DE 2024.- C. OFELIA RIOS RIOS, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Jaime Mireles Rangel, quien fuera originario del Distrito Federal, Desconocido; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Marzo de 2024.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

CONVOCATORIA

DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Jaime Mireles Rangel, quien fuera originario del Distrito Federal, Desconocido, me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 19 de Marzo de 2023.- MARLENE TERESA REYNA LEÓN, Albacea.- Rúbricas

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor JEREMIAS CAMPOS ORTEGON, quien falleciera el día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora SANTA MARTINEZ PARCERO.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la

Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de Marzo de 2024. - LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor HECTOR MANUEL CARDEÑAS CASTRO, quien falleciera el día trece de septiembre del año dos mil diez, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora LILIA GONGORA SANSORES.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de Marzo de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora MARIA PETRONA YERBES COLLI, también conocida como MARIA PETRONA YERBES y/o MARIA PETRONA YERBES DE CANCHE, quien falleciera el día cinco de abril del año dos mil seis, denuncia que hace su hijo el ciudadano GENARO CANCHE YERBES.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de Marzo de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA

DEL SEÑOR CARLOS SEBASTIAN REYES CEBALLOS PARA QUE COMPAREZCAN ANTE LA NOTARIA PUBLICA NO. 6, UBICADA EN CALLE 26-A, NO. 22-A, ENTRE CALLES 37 Y 39, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24100 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EL CUAL SE HARÁ POR TRES VECES, UNO CADA DIEZ DÍAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP. 20 DE MARZO DEL 2024.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **ALEJANDRO MANUEL AZAR ELIAS**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10B NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 14 DE MARZO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF 721003MCCSLR06. CED. PROF. 2314821. Rúbrica

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **MANUEL TACU COSGAYA** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10B NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 4 DE MARZO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF 721003MCCSLR06. CED. PROF. 2314821 . Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los Acreedores del extinto señor **CLEMENTE DELGADILLO CASTILLO** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus

derechos presentando los documentos en que fúnden los mismos. El procedimiento **Sucesorio testamentario** se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 01 de marzo de 2024.-
LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica

Para ser publicado en el Periódico oficial del Estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **CARMEN ROMERO GUTIERREZ**, quien falleciera el día nueve de Mayo de 2012, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo los señores **RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, MARTHA EUGENIA MONTERO ROMERO y ANABEL MONTERO ROMERO**, en su calidad de hijos supérstite, respectivamente, designándose a la señora **ANABEL MONTERO ROMERO**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 04 de marzo del 2024.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha uno de febrero del dos mil veinticuatro fue denunciada la Sucesión intestamentaria del señor **JAIME ORLANDO POOT ZUBIETA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su esposa la señora **LEYDI MARICELA PECH TUN** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la

Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 5:00 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a seis de marzo de 2024.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ.- Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública, otorgada ante Mí, de fecha **veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés**, se inició el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **CANDELARIA MENDEZ HERRERA**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **LA SEÑORA MAYTE DEL CARMEN MAGAÑA MENDEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 26 de diciembre de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Tels. 9818167090 / 9818167041.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **OCTAVIO REYMUNDO MENDICUTI MARTINEZ** también conocido como **OCTAVIO MENDICUTI MARTINEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, a solicitud de la señora **REYNA DEL CARMEN MENDICUTI LUNA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISEIS** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma

que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 23 de febrero de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** del Extinto: **JOSÉ VIRGILIO CANUL CANUL**, quien falleció **EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018**; Denuncia que hizo El Señor **JOSÉ ISMAEL ENRIQUE CANUL CANUL**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 22 de Febrero de 2024.-

LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.
Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante mí de fecha **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **MAGDALENA DEL CARMEN RAMIREZ ROSADO** quien fuera vecina de esta ciudad; solicitado por el señor **LEONARDO CARLOS TORRES RAMIREZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISÉIS** de esta ciudad capital a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una; presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 29 de febrero de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Camp. Tels. (981) 81- 6-70-41 y (981) 81-6-70-90.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Novecientos ochenta y uno (981) otorgada ante Mí, de fecha primero de Marzo del dos mil veinticuatro, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **VICENTE MANUEL MUT ESCAMILLA**, quien fuera vecino de esta ciudad; por los ciudadanos **ROSA MARIA CHAN NOVELO Y GABRIEL DE LOS ANGELES MUT CHAN**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 04 de Marzo del 2024.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 37 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Acta Pública Número Novecientos Cuarenta y Nueve (949) otorgada ante Mí, de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, se denunció el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **MANUEL JESUS CANO REYES**, quien fuera vecino de esta ciudad; por el ciudadano **CARLOS GONZALO CANO SUAREZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 19 de febrero de 2024.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SIETE DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.**

